

3. De la Orden ministerial de 25 de mayo de 1965 por la que se establecen las enseñanzas correspondientes a la obtención de los títulos profesionales para el Servicio Radioeléctrico de la Marina Mercante y de Pesca, lo siguiente:

a) Del artículo 7, apartado b): El punto 2, en lo que afecta a los títulos citados en el artículo primero de la presente Orden.

b) Del artículo 7, apartado d): Los puntos 4 y 5.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 29 de junio de 1978.—P. D., el Subsecretario de Pesca y Marina Mercante, Victor Moro.

Ilmos. Sres. Subsecretario de Pesca y Marina Mercante e Inspector de Enseñanzas.

MINISTERIO DE SANIDAD Y SEGURIDAD SOCIAL

20826 *RESOLUCION de la Subsecretaria de la Salud por la que se convoca un curso para la obtención del diploma de Auxiliar sanitario en determinadas Delegaciones Territoriales del Ministerio de Sanidad y Seguridad Social.*

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo ordenado por la Ley de Bases de Sanidad Nacional y Reglamento de la Escuela Nacional, Este Ministerio, a través de la Subsecretaria de la Salud y a propuesta de la Escuela Nacional de Sanidad, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Se convoca un curso para la obtención del diploma de Auxiliar sanitario en las Delegaciones Territoriales del Ministerio de Sanidad y Seguridad Social de Almería, Avila, Badajoz, Baleares, Barcelona, Burgos, Cáceres, Castellón, Ciudad Real, Córdoba, Cuenca, Gerona, Granada, Guipúzcoa, Huesca, Jaén, Lérida, Logroño, Lugo, Madrid, Orense, Oviedo, Palencia, Salamanca, Santander, Sevilla, Soria, Tarragona, Valencia, Valladolid y Zamora.

Segundo.—El curso tendrá una duración de treinta días, ajustándose al programa confeccionado por la Escuela Nacional de Sanidad, recibiendo los alumnos enseñanzas prácticas sobre diferentes técnicas sanitarias y de laboratorio.

Tercero. Los aspirantes podrán inscribirse en las Delegaciones Territoriales donde se deseen cursar las enseñanzas dentro del plazo de veinte días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado», debiéndose exhibir en el acto de la inscripción el documento nacional de identidad, siendo requisito indispensable tener cumplidos, como mínimo, dieciocho años.

Cuarto.—Los aspirantes que no posean título de enseñanza media serán sometidos a la realización de un ejercicio escrito sobre cultura general, que debe ser aprobado.

Quinto.—Los aspirantes en posesión de título académico presentarán en el momento de la inscripción comprobantes de la posesión de dichos títulos.

Sexto.—El número de alumnos será limitado a la capacidad de una enseñanza esencialmente práctica, a cuyo efecto los Tribunales designados por la Escuela Nacional de Sanidad realizarán la selección entre los aspirantes comprendidos en las dos normas anteriores, atendiendo a la preparación, dedicación y fines para los que se desean efectuar las enseñanzas programadas.

Séptimo.—Los alumnos comprendidos en la norma cuarta realizarán el ejercicio ordenado en la misma el día 15 de septiembre de 1978, en las respectivas Direcciones de Salud de las Delegaciones Territoriales, dando comienzo el curso el día 2 de octubre siguiente.

La relación de alumnos seleccionados será publicada en las respectivas Delegaciones Territoriales con la debida antelación al comienzo de las enseñanzas.

Octavo.—A la terminación de las enseñanzas, los Tribunales a que se hace referencia en la norma sexta someterán a los alumnos a las pruebas necesarias que garanticen su aprovechamiento, concediéndose las calificaciones de apto y no apto. A los declarados aptos les será expedido por la Escuela Nacional de Sanidad el diploma de Auxiliar sanitario.

Noveno.—Una vez los aspirantes sean admitidos al curso, deberán ingresar el importe de la matrícula, 200 pesetas, en las respectivas Administraciones de las Delegaciones Territoriales.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 14 de junio de 1978.—El Subsecretario de la Salud, José Palacios Carvajal.

Ilmo. Sr. Director de la Escuela Nacional de Sanidad.

MINISTERIO DE CULTURA

20827 *ORDEN de 9 de mayo de 1978 por la que se autoriza a la Sección de Consejos del Archivo Histórico Nacional para que facilite diversos documentos que existen en la misma, con destino a la exposición que sobre el tema «Constitución» se celebrará en el Museo de Historia de la Administración, en Alcalá de Henares.*

Ilmos. Sres.: A fin de que figuren en la exposición que sobre el tema «Constitución» se celebrará en el Museo de Historia de la Administración, en Alcalá de Henares, se envían a dicho Museo diversos documentos existentes en la Sección de Consejos del Archivo Histórico Nacional, los cuales se detallan en la relación adjunta.

A propuesta de la Dirección General del Patrimonio Artístico, Archivos y Museos, previo informe de la Dirección del Archivo Histórico Nacional, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 del Decreto de 24 de julio de 1947,

Este Ministerio ha resuelto conceder la oportuna autorización a fin de que sean trasladados al citado Museo de Historia de la Administración, previa adopción de cuantas medidas se consideren necesarias para garantizar su seguridad, los documentos del Archivo Histórico Nacional que se detallan en la relación adjunta, los cuales deberán ser devueltos al Archivo de origen tan pronto como sea clausurada la mentada exposición.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 9 de mayo de 1978.—P. D., el Subsecretario de Cultura, Castedo Alvarez.

Ilmos. Sres. Subsecretario de Cultura y Director general del Patrimonio Artístico, Archivos y Museos.

Relación de documentos existentes en la Sección de Consejos del Archivo Histórico Nacional propuestos para figurar en la exposición que sobre el tema «Constitución» se va a montar en el Museo de Historia de la Administración en Alcalá de Henares, mayo de 1978

1. Papeles relativos a la publicación de la Constitución de Bayona y prestación del juramento prevenido en ella que se mandó hiciese el Consejo. Tres oficios, de 21, 22 y 25 de julio de 1808, con su carpetilla y un ejemplar impreso de dicha Constitución, fechada en Bayona el 7 de julio de 1808.

Legajo 11.889, número 3.

2. Ejemplar impreso de la Constitución política de la Monarquía española promulgada en Cádiz el 19 de marzo de 1812. Cádiz, 1812. Imprenta Real.

Legajo 6.298, número 4.

3. Expediente de remisión por el Ministerio de Gracia y Justicia de la Regencia del Reino al Regente de la Audiencia de Madrid, en 18 de marzo de 1814, de ejemplares impresos del Decreto de 1 de enero de 1811 sobre la decisión de continuar la guerra con los franceses, teniendo por nulo todo lo tratado durante la prisión de Su Majestad, y el de 3 de febrero de 1814 sobre la venida a la Corte de Su Majestad y jura de la Constitución.

Legajo 51.546, número 9.

4. a) Oficio del Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernación de la Península al Regente de la Audiencia de Madrid, de 10 de julio de 1820, en que le comunica haber jurado S. M. aquel día la Constitución.

Legajo 51.546, número 12, a).

b) Real Decreto impreso por el que se declara indigno de ser español a quien se resista a jurar la Constitución, 28 de marzo de 1820.

Legajo 51.546, número 12, b).

c) Real Decreto impreso por el que se ordena que en las iglesias, escuelas de primeras letras, universidades y escuelas pías se explique la Constitución. 24 de abril de 1820.

Legajo 51.546, número 12, c).

5. Manifiesto impreso por el que la Junta Superior Gubernativa de Aragón comunica a sus conciudadanos las ventajas que resultarán a los pueblos de la puntual observancia de la Constitución de la Monarquía reconocida y jurada por don Fernando VII, y por toda la nación. Zaragoza, 12 de mayo de 1820.

Zaragoza, imprenta de Francisco Magallón.

Legajo 17.725, número 13.